

DOCUMENTOS

I

UNA FORMULA MEDIEVAL CASTELLANA DE CONCESION DE MERCADO

La circunstancia de publicarse en este volumen del ANUARIO un estudio sobre el mercado castellano de la edad media, nos ha movido a insertar aquí la presente fórmula. Procede del formulario contenido en el manuscrito 6711 de la Biblioteca Nacional, formado en tiempo de Juan II. El manuscrito, al que han sido arrancados muchos folios, consta de unos 225 y se compone de documentos de varia índole, la mayor parte fórmulas (bien de Derecho público, bien de Derecho privado), algunas fechadas. Lleva el título moderno de *Formulario antiguo de instrumentos públicos*. La letra del códice es del siglo xv, coetánea, pues, a la del *Formularium instrumentorum*, también castellano, que comenzamos a editar en el ANUARIO de 1925.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona posee una reproducción fotográfica de todo el manuscrito 6711 de la Biblioteca Nacional.

Puede decirse que el único erudito que ha estudiado el *Formulario antiguo de instrumentos públicos* ha sido A. Bonilla y San Martín. En el libro *Luis Vives y la filosofía del Renacimiento*, im-

preso en 1903, hay (pág. 596) una referencia a cierta "carta del rey para Brujas", inserta en este formulario. En sus *Anales de la literatura española* (1904) edita una de las fórmulas del manuscrito 6711 —una "nota de carta de perdón e fuerza de cuernos"—. En *El Código de Hammurabi y otros estudios jurídicos* (1909) consagra breves páginas a los antiguos formularios de instrumentos públicos, da una sucinta noticia del manuscrito que nos interesa y reproduce la "nota de carta" que imprimió en los *Anales*. En la *Biblioteca jurídica española anterior al siglo XIX*, que inició en 1907 en colaboración con R. de Ureña y Smenjaud, se anuncia la edición del formulario. Fallecidos los dos eminentes investigadores, el códice 6711 de la Biblioteca Nacional permanece inédito; y sería de desear que alguien diese a la imprenta una selección, al menos, de las fórmulas que lo integran.

Recordemos, por fin, que el formulario latino de la Cancillería real aragonesa, del siglo XIV, que comenzó a editar en el ANUARIO de 1929 M. Usón y Sesé, va encabezado con una fórmula de concesión de mercado, de Alfonso IV.

G. S.

NOTA DE CARTA PARA FASER MERCADO.

Don Juan etcetera: por faser bien e merçed avos el dicho conçejo e omnes buenos de tal lugar, por quanto me lo soplico e pedio por merçed fulano, tengo por bien e es mj merçed que pora agora e pora siempre jamas se pueda faser mercado vn dia enla semana; e enla mercadoria e mercadorias, persona e personas e otras cosas que al dicho lugar venieren e se levaren e traxiesen e estovieren, ansi de venida commo de estado; e qual quier o quales quier personas de qual quier estado e condiçion e preminençia e dignidad que sea quelas levaren e traxieren, e ayan e gosen e puedan aver e gosar e le sean quedados (*sic*) los previllejos e livertades e esençiones e las otras cosas que han e fueren e son e han de ser guardadas a qualquier o a quales quier persona o personas que han e vienen a venieren a los mercados; que yo do liçençia e mando e he mandado que todas las prerrogatiuas que se faser e han por costumbre de se faser de todas la çibdades e villas e lugares delos mis reynos e sennorios e de cada uno e de qualquier o quales quier della o dellas e en qual quier persona o personas o

en me[r]cadoria o mercadorias e otras quales quier cosas que alos dichos mercadores e mercado delas dichas villas e lugares delos mis reynos vienen o venieren o leuaren o traxieren, asi de estada commo que por venir al mercado del dicho lugar e que por traer e por llevar quales quier cosas que las dichas persona o personas quesieren leuar o traer, por esta rason non caygan njn caygades en pena o en penas algunas, e delas que cayeren o incurrieren non seyendo por mj otorgadas la dicha liçençia pora faser el dicho mercado; ca yo de mj çierta çiençia e poderio real do liçençia e dispenso a vos el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos del dicho lugar e conla persona o personas, mercadoria o mercadorias e con otras quales quier que al dicho mercado o mercados del dicho lugar venieren o lleuaren o traxieren, asi de estada commo de venida e tornada e en qual quier manera agora e de aqui adelante pora siempre jamas; e tommo e reçibo en mi seguro e anparo e defendimiento qual quier o quales quier persona o personas, mercadoria o mercadorias, e otras quales quier que al dicho mercado del dicho tal lugar venieren o traxieren o leuaren quales quier mercadorias o persona o personas, asi de yda e de tornada al dicho mercado commo de estar en el; e por esta mi carta mando alos mis alcaldes e algualsiles dela mi corte e a los corregidores e alos alcaldes e algualsiles e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios que agora son e seran de aqui adelante, o aqual quier o aquales quier dellos aquien esta mi carta fuere mostrada e el traslado della signada del escriuano publico, que vos defiendan e anparen en esta merçed que vos yo fago agora e de aqui adelante pora sienpre jamas; e que non consientan yr njn pasar njn perturbar njn puedan perturbar esta merçed que yo vos fago en tiempo alguno nin por alguna manera, sopena dela mi merçed e de dies mill maravedis acada vno por quien fincare delo ansi faser e conplir; e mando so la dicha pena a qual quier escriuano publico que pora esto fuere llamado que den al que esta carta mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cunple mi mandado; pero es mi merçed que por esto non se entienda el dicho mercado e mercadorias e otras cosas que quales quier personas a el troxieren o lleuaren e en el se vendieren el dicho dia enla dicha sentençia, ser francas de las mis alcabalas njn otros quales quier mis derechos; e sobre lo qual mando al mi chançiller e notario e alos otros ofiçiales que estan ala tabla delos mjs sellos, que vos den e libren e pasen e sellen mj carta de previllejo e las otras cartas las mas fuertes e mas firmes que menester ovieredes; e los vnos njn lo[s] otros [et]cetera.